



Auto interlocutorio	1627
Radicado	05266 40 03 002 2019 01152 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Martha Stella Sánchez Zuluaga
Demandado (s)	José María Arroyo Ávila
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Martha Stella Sánchez Zuluaga, en contra de José María Arroyo Ávila.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 8 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió bajo la modalidad de conducta concluyente a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso el día 5 de noviembre de 2020, fecha en la cual se notificó el auto que le reconoció personería al abogado Carlos Andrés Pérez Callejas como apoderado del demandado. (fls. 29).

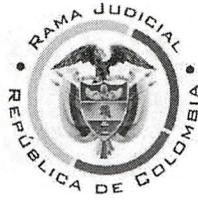
CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 8 de octubre de 2019 (fl. 12), el demandado se notificó por conducta concluyente (fls. 29), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3'000.000. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE